

VSC-PARP-052-2020

ESTADO No. PARP-052-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de diciembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	30 de diciembre de 2020	551	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación, dada al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, durante la visita de fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2020, por haberse identificado trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales"</i>, para que presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos de explotación, beneficio y transporte de minerales sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI debidamente actualizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación

					del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente para aprobación de la autoridad minera la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Elaborar y publicar el plano actualizado en el área objeto de explotación. - Implementar y mejorar la señalización informativa, preventiva, ambiental y de seguridad e higiene minera en zonas de acopio, cargue y frente de explotación activo, piscinas de sedimentación, punto RESPEL, residuos ordinarios, taller de mantenimiento, almacén, almacenamiento de chatarra, planta de beneficio. - Actualización de certificados de idoneidad para trabajo en alturas del personal adscrito al proyecto minero. - Programar y registrar la realización de simulacros dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Organizar el depósito temporal de residuos ordinarios y RESPEL. - Organizar el punto de seguridad del campamento minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de
--	--	--	--	--	--



					tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Adelantar y mantener el mantenimiento de la vía de acceso principal a la cantera La Vega como norma preventiva de seguridad. - Adelantar y programar permanentemente una jornada de orden y aseo para la cantera La Vega. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - Realice un manejo ambiental adecuado de los de residuos sólidos ordinarios y RESPEL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA, por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias:
--	--	--	--	--	--

					Auto Par Pasto No. 280 del 30 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto, otorgado mediante Resolución No. 075 de 11 de marzo de 1998. 3. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>. 5. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020, se evidenció en el área objeto de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52: i) Manejo ambiental inadecuado de residuos sólidos ordinarios y RESPEL de forma indiscriminada; ii) Derrames de hidrocarburos en algunos sectores; iii) Generación de material particulado en vías secas y acopios de materiales de construcción. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	LIBERO COBRE LTDA.	30 de diciembre de 2020	552	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad LIBERO COBRE LTDA. que el día 30 de noviembre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título JAP-16141 y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-147-JAP-16141-20 del 09 de diciembre de 2020.

					2. INFORMAR a la sociedad LIBERO COBRE LTDA. que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-051-20 del 30 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-147-JAP-16141-20 del 09 de diciembre de 2020. 3. RECORDAR a la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA. ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. JAP-16141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-147-JAP-16141-20 del 09 de diciembre de 2020. 5. CORRER TRASLADO del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-147-JAP-16141-20 del 09 de diciembre de 2020 y el presente auto ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de Mocoa, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKE-10371X y IKE-10391X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	30 de diciembre de 2020	553	REQUERIMIENTOS 1. SUSPENDER el trámite de integración de área de los títulos IKE-10391X y IKE-10371X, solicitado mediante radicado mediante oficio No. 20189020312902 de fecha 15 de mayo del 2018, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, indique el procedimiento conjunto a surtirse entre dicha dependencia y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para el trámite de integración de área. Así las cosas, una vez sea dispuesto dicho procedimiento, se procederá al reinicio del trámite y consecuentemente su aprobación o requerimiento según sea el caso, para lo cual ésta entidad comunicará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	30 de diciembre de 2020	554	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2012; y los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2017 y 2018, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 2. APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 398 del 26 de octubre de 2020. 3. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2014 y 2019; y anual de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.24, 3.25, 3.26 y 3.27 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16032, para que corrija y presente los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2014 y 2019 y Anual de 2013 y 2014 con sus respectivos planos anexos, dado que los mismos, presentan diferencias entre lo reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mismos periodos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16032, para que presente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a el IV trimestre del año 2013, IV trimestre del año 2015, I y III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020 3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16032 para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM anual correspondiente al año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
-------------------------	-------	---	-------------------------	-----	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.51 del Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020, la solicitud No. 20179080001922 de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual presenta intención de derecho de preferencia, NO cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2 para el ejercicio del Derecho de Preferencia. 2. INFORMAR al titular minero que la solicitud No. 20179080001922 de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual presenta intención de derecho de preferencia, se encuentra bajo estudio y sobre el mismo esta Autoridad informará y notificará lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha y a modo de consolidado registra los siguientes mayores valores pagados: - TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 31.243), por concepto de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019. - TREINTA Y SIETE (\$37.228), por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019. - TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.683) por concepto de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. 16032 se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	30 de diciembre de 2020	555	REQUERIMIENTOS - REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000642192 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación de Formatos Básicos Mineros FBM anual 2019, con sus correspondientes planos anexos, y FBM semestral de 2019. - Presentación de los Formatos de liquidación y producción de regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Indicación de si el área objeto de la solicitud del derecho de preferencia corresponde a todo el polígono otorgado en virtud con la Licencia de Explotación No. 16520 o si es deseo del titular realizar la devolución de parte del área. En este último caso deberán informar las coordenadas concretas del polígono que efectivamente desean conservar para la solicitud del derecho de preferencia. Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades. Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO, la cual debe acompañarse con copia de la tarjeta profesional de los profesionales que participaran en la ejecución y elaboración del PTO. Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Todos los planos deberá seguir lo dispuesto en la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía y estar debidamente refrendados por el profesional idóneo que los elaboró y copia de su tarjeta profesional. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 410 del 20 de noviembre de 2020 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre
-------------------------	-------	---	-------------------------	-----	---

					de 2016, la petición de derecho- de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 9. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que el término de la la Licencia de Explotación No. 16520, se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 410 del 20 de noviembre de 2020. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 410 del 20 de noviembre de 2020. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	30 de diciembre de 2020	556	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2010 y I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 411 del 20 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS



					1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 411 del 20 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico Par Pasto No. 411 del 20 de noviembre de 2020, la solicitud No. 20201000555372 del 02 de julio de 2020 por medio de la cual presenta intención de derecho de preferencia, NO cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2 para el ejercicio del Derecho de Preferencia. 2. INFORMAR al titular minero que la solicitud No. 20201000555372 del 02 de julio de 2020 por medio de la cual presenta intención de derecho de preferencia, se encuentra bajo estudio y sobre el mismo esta Autoridad informará y notificará lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 411 del 20 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	30 de diciembre de 2020	557	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de las recomendaciones realizadas en Concepto Económico No. GRCE No. 0241- 2020 del 08 de diciembre de 2020, no serán acogidas teniendo en cuenta que el titular presentó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones otorgada mediante la Resolución No. GSC 000329 del 17 de julio de 2020, mediante radicado No. 20201000697992 de 31 de agosto de 2020, o en su defecto el otorgamiento de una nueva suspensión de obligaciones; por lo tanto hasta cuando dicho trámite sea resuelto y comunicado al titular se procederá a realizar nuevo estudio completo de las obligaciones originadas a partir de esa fecha, especialmente, respecto de la causación de la contraprestación de canon superficiario en la etapa de Construcción y Montaje – segunda anualidad. 2. INFORMAR que a través del presente acto no se acoge el Concepto Económico No. GRCE No. 0241- 2020 del 08 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A	30 de diciembre de 2020	558	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 405 del 06 de noviembre de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen

					hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a: - Los Formatos Básicos Mineros (trimestrales) desde el año 2003 hasta el año 2006. - Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 con su plano anexo. - Semestrales de los años 2007, 2008, 2009 y 2012. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 405 del 06 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, así. Auto PARP-184-16 del 21 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-16 del 14 de julio de 2016, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de los años 2014 y 2015; Anual de 2015 con su plano anexo. Auto Par Pasto No. 196 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, en lo referente a: - Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, toda vez presenta un error en el monto asegurado. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I y II de 2012; III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación del pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley.
--	--	--	--	--	--

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 405 del 06 de noviembre de 2020. - SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, una nueva comparación multitemporal, con el fin de realizar la fiscalización integral a través de la comparación de imágenes satelitales sobre el área del título minero No. 8705, teniendo en cuenta lo informado por el Alcalde Municipal de Magui Payan en tema de orden público. Lo anterior, de conformidad a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 405 del 06 de noviembre de 2020. - INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán entregar a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Pasto No. 405 del 06 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	30 de diciembre de 2020	559	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 406 del 06 de noviembre de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los Semestrales y Anuales con su plano anexo de los años 2007, 2008 y 2009. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 406 del 06 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, así. Auto PARP-183-16 del 20 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-16 del 21 de junio de 2016, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de los años 2014 y 2015; Anual de 2015 con su plano anexo.
--------------------------	------	--	-------------------------------	-----	---

					Auto Par Pasto No. 195 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, en lo referente a: - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación del pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 406 del 06 de noviembre de 2020. 2. SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, una nueva comparación multitemporal, con el fin de realizar la fiscalización integral a través de la comparación de imágenes satelitales sobre el área del título minero No. 8704, teniendo en cuenta lo informado por el Alcalde Municipal de Magui Payan en tema de orden público. Lo anterior, de conformidad a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 406 del 06 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM,
--	--	--	--	--	--

					<u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán entregar a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Pasto No. 406 del 06 de noviembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	EDWIN GERMÁN AGUIRRE CANO	30 de diciembre de 2020	560	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>, para que presente un informe donde explique las razones por las cuales suspendió las actividades mineras, habida cuenta que mediante Auto Par Pasto No. 265-18 del 29 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-030-18 del 09 de julio de 2018, se aprobó su Programa de Trabajos e Inversiones PTI, y que mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, autorizó su Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, de manera INMEDIATA y PERMANENTE, proceda a: - Implemente y mantenga actualizado el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Mantenga en el área la documentación técnica y jurídica del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

					conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la instalar señalización preventiva, prohibitiva, informativa y ambiental en todos los frentes de explotación, zonas de parqueo, patios de acopio, identificación del título minero, vías de acceso, talleres, bodegas, etc. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, en especial las relacionadas con la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, y la declaración y pago de regalías. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---



					2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	30 de diciembre de 2020	561	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, proceda a: - Implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Realizar la dotación inmediata de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados al proyecto minero, y exigir su correcta utilización. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:

					- Presente y mantenga en el área el plano actualizado de avance las actividades mineras. - Presentar acta de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores vinculados al proyecto minero, en especial de cascos, botas de seguridad y overoles. - Implementar control (planilla) y registrar el ingreso y egreso todo tipo de personal a la mina. - Implementar manuales de operación segura para los diferentes equipos y maquinaria. - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y ambiental en todos los frentes de trabajo, parqueadero, indicaciones de uso de EPP, punto RESPEL y área de protección ambiental. - Instalación de alarma sonora de reversa a todos los equipos y maquinaria móvil Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y maquinaria de la mina con su respectivo registro. - Disponga de la organización y aseo al campamento minero, en especial la bodega, oficina de administración y cocina, instalando la correspondiente señalización. - Disponga de la limpieza afectada por derrame de combustibles. - Presentar certificados actualizados de idoneidad en el manejo de maquinaria pesada amarilla. - Instalación de un punto RESPEL de acuerdo con la normas técnicas y adquisición de un kit de derrames. - Adelantar la gestión necesaria para la contratación de empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos RESPEL, su recolección y buena disposición. - Instale reductores de velocidad en las vías de acceso e internas de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente el método de cortinas vivas como programa de compensación ambiental, dando lugar a la reforestación en toda la periferia de las instalaciones administrativas y patios de acopio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Cumplir con las obligaciones contractuales y legales emanadas el título minero, en especial la constitución de la póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros FBM, y declaración y pago de regalías. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-JCI-10351-20 del 05 de diciembre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	30 de diciembre de 2020	562	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 389 del 14 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pato No. 389 del 14 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y

					recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 389 del 14 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral de los años 2013 y 2014, así como el FBM Anual de 2014 con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 389 del 14 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132 que la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20201000697992 del 31 de agosto de 2020, fue entregada para estudio durante la Mesa de Trabajo No. 18 del 23 de septiembre de 2020, celebrada entre la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual, una vez obtenido el concepto de viabilidad, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132 que la solicitud de devolución de área radicada bajo el No. 20195500907532 del 13 de septiembre de 2019, viabilizada técnicamente mediante Auto Par Pasto No. 456 del 28 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-055-19 del día 30 de octubre de 2019, se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 389 del 14 de octubre de 2020. 5. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número FJT-132 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-FJT-132_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 389 del 14 de octubre de 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	30 de diciembre de 2020	563	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa de explotación, teniendo en cuenta que mediante comunicación No. 20209080323321 del 14 de julio de 2020, se emitió instructivo de póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 356 del 03 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 356 del 03 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARP No. 356 del 03 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el
--	--	--	--	--	---

					cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 230 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; y I de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numerales 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 356 del 03 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 356 del 03 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	30 de diciembre de 2020	564	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I de 2019 y I de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 404 del 30 de octubre de 2020.

					2. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres IV de 1998; I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001; I, II, III y IV de 2003; III y IV de 2004; y, I de 1995; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, toda vez que la información que reposa en el mismo no concuerda con la reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la vigencia 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020 REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR al titular del Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, debidamente corregido conforme a la información reportada en las
--	--	--	--	--	--



					declaraciones y liquidaciones de regalías de la vigencia 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 146 del 13 de mayo de 2019, notificado en estado número PARP-014-19 del 13 de mayo de 2019, relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Auto Par Pasto No. 299 del 3 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 404 del 30 de octubre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 404 del 30 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS SILAS	30 de diciembre de 2020	565	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, proceda a:



					- Implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Realizar la dotación inmediata de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados al proyecto minero, y exigir su correcta utilización. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-145-FFB-151-20 del 08 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Presente y mantenga en el área el plano actualizado de avance las actividades mineras. - Instalar alarmas sonoras al cargador y volquetas minero, en especial de cascos, botas de seguridad y overoles. - Acondicionar el sistema de silenciador del cargador - Adquisición del kit de derrames para hidrocarburos - Actualizar y dotar el botiquín de primeros auxilios - Derribar árbol seco para evitar colapso repentino - Certificado de alturas para operador de cargador Implementar control (planilla) y registrar el ingreso y egreso todo tipo de personal a la mina. - Certificar operadores de maquinaria amarilla. - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y ambiental en todos los frentes de trabajo, parqueadero, indicaciones de uso de EPP, punto RESPEL y área de protección ambiental. - Instalación de alarma sonora de reversa a todos los equipos y maquinaria móvil. - Instalar cortinas vivas sector norte del patio de acopio Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-FFB-151-20 del 08 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al
--	--	--	--	--	--



				plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y maquinaria de la mina con su respectivo registro. - Disponga de la organización y aseo al campamento minero, en especial la bodega, oficina de administración y cocina, instalando la correspondiente señalización. - Disponga de la limpieza afectada por derrame de combustibles. - Presentar certificados actualizados de idoneidad en el manejo de maquinaria pesada amarilla. - Instalación de un punto RESPEL de acuerdo con la normas técnicas y adquisición de un kit de derrames. - Adelantar la gestión necesaria para la contratación de empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos RESPEL, su recolección y buena disposición. - Instale reductores de velocidad en las vías de acceso e internas de la mina. - Presente Plan de gestión Social del Proyecto, requerido con anterioridad Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-FFB-151-20 del 08 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente el método de cortinas vivas como programa de compensación ambiental, dando lugar a la reforestación en toda la periferia de las instalaciones administrativas y patios de acopio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-FFB-151-FFB-151-20 del 08 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue
--	--	--	--	---



un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:

- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
- Cumplir con las obligaciones contractuales y legales emanadas el título minero, en especial la constitución de la póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros FBM, y declaración y pago de regalías.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-FFB-151--20 del 08 de diciembre de 2020.

2. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-FFB151-20 del 08 de diciembre de 2020.

4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 31 - de 31

--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de diciembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.

Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.